



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 11965-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED

A : **LIZ CRISTINA YSLA ALMONACID**
DIRECTORA (E) DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DOCENTE

De : **PILAR AVILA DE LA CRUZ**
COORDINADORA DE ASESORIA LEGAL Y ATENCIÓN AL DOCENTE

CESAR JOLIVE LORENZO MEDICO
COORDINADOR (E) DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Asunto : EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN TÉCNICO – PRODUCTIVA 2022, EN EL MARCO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

Referencia : Oficio N.º 1437-2023-GORE-ICA-DREI-DIPER/D
(EXPEDIENTE: DIED2021-INT-0245320)

Fecha : Lima, 04 de setiembre de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al asunto del rubro y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante los Expedientes N.º MPD2023-EXT-0097937, 0095003, 0095720, 0097629, 0098424 y 0095400, un total de veintitrés (23) directivos evaluados por los Comités de Evaluación conformados por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Chincha en la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico – Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial (en adelante, Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de II.EE. – 2022), solicitaron al Ministerio de Educación (Minedu) se declare la nulidad de su evaluación del desempeño en el cargo, en tanto algunos Comités de Evaluación de la mencionada UGEL no habrían dado cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Técnica que regula la mencionada evaluación.
- 1.2 En atención a dicho requerimiento, la Dirección de Evaluación Docente (DIED) emitió el Informe N.º 05584-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 08 de mayo de 2023, en el que concluye que la Dirección Regional de Educación (DRE) Ica debe revisar los mencionados expedientes e investigar la actuación de los integrantes de los Comités de Evaluación de la UGEL Chincha y del Comité de Vigilancia a fin de identificar la vulneración o no de la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de II.EE. - 2022, y de ser el caso, adoptar las acciones que correspondan. Dicho informe fue trasladado por la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD) con el Oficio N.º 001062-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 18 de mayo de 2023.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0245320

CLAVE: 6A6DE4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 1.3 Por otro lado, con el documento de la referencia, la DRE Ica informa que luego de la revisión de cada uno de las solicitudes de nulidad planteadas por los veintitrés (23) directivos evaluados en el marco de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de II.EE. – 2022, se llegó a la conclusión de la existencia de vicios que vulnerarían el debido procedimiento en la evaluación; por lo que, se ha emitido la Resolución Directoral Regional N.º 5796 de fecha 03 de agosto de 2023, que resuelve lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN TÉCNICO –PRODUCTIVA 2022, al haberse incurrido en las causales de nulidad regulados 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solo en el extremo en que se produjo el vicio en relación a los 23 profesores accionantes siendo nulo los demás actos efectuados con posterioridad a dicho momento, en mérito de los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el acto hasta el momento en que se produjo el vicio, esto es hasta la etapa de entrevista del directivo, para lo cual el comité deberá comunicar la fecha, hora y lugar de la entrevista, así como la documentación de sustento que debe presentar el evaluado como evidencia conforme el anexo 01 del Instructivo para el Comité de Evaluación; solo en los extremos únicamente a los 23 profesores accionantes, y debiendo quedar subsiste lo demás, conforme a lo establecido en el artículo 13 del TUO de la LPAG”

- 1.4 Asimismo, la DRE Ica solicita brindar facilidades al Comité de Evaluación de la UGEL Chíncha, habilitándoles el aplicativo dispuesto por el Minedu para este proceso y brindándoles asistencia técnica a sus integrantes con el fin de garantizar una adecuada evaluación a los directivos a los que se les deberá aplicar el instrumento “Guía de entrevista al directivo”.

II. ANÁLISIS

- 2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Reglamento de la Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación (Minedu)¹, la DIED, dependiente de la DIGEDD, es responsable de proponer, implementar y supervisar los procedimientos de evaluación para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos en la Carrera Pública Magisterial (CPM); así como los procedimientos de contratación docente. Por lo que, en el marco de dichas competencias, se procede a dar atención al pedido realizado por la DRE Ica mediante el documento de la referencia.

Sobre el marco normativo que regula la evaluación

- 2.2 Al respecto, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Minedu es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.
- 2.3 Asimismo, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Minedu definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial.
- 2.4 En esa línea, la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM) tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0245320

CLAVE: 6A6DE4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada; asimismo, regula sus deberes y derechos, la formación continua, la CPM, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

- 2.5 En lo que concierne a las evaluaciones en la CPM, el artículo 13 de la LRM regula cuatro (4) tipo de evaluaciones: a) Evaluación para el ingreso a la CPM, b) Evaluación del desempeño docente, c) Evaluación para el ascenso y d) Evaluación para acceder a cargos en las áreas de desempeño laboral. Precizando que, en esta última evaluación, dicha norma habilita la aplicación de evaluaciones al desempeño en el cargo.
- 2.6 Asimismo, el artículo 38 de la LRM precisa que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de gestión; siendo que, la aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo de docente.
- 2.7 Por su parte, el numeral 62.1 del artículo 62 del Reglamento de la LRM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que la evaluación de desempeño en el cargo es obligatoria para todo profesor que se encuentre designado en uno de los cargos de las distintas áreas de desempeño laboral de la CPM. Tiene como objetivo comprobar la eficacia y eficiencia del profesor en el ejercicio de dicho cargo. Se realiza en base a los indicadores de desempeño establecidos para el respectivo tipo de cargo, entre otros aspectos.
- 2.8 De otro lado, el numeral 62.2 del citado artículo 62 del Reglamento de la LRM, indica que la evaluación del desempeño en el cargo se realiza al término del plazo de duración del cargo establecido en la Ley, con excepción de los cargos de Director de la UGEL o el Director o Jefe de Gestión Pedagógica de la DRE o UGEL, que adicionalmente son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad.
- 2.9 Bajo ese marco normativo es que, mediante Resolución Viceministerial N.° 122- 2022-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de II.EE. – 2022 y se convoca a dicha evaluación. Asimismo, mediante Oficio N° 1477-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD y modificatorias, se establece su cronograma.

Sobre la Resolución Directoral Regional N.° 5796 y la ejecución de actividades

- 2.10 Los numerales 1) y 2) del artículo 10 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG)², establecen lo siguiente: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (...)”
- 2.11 Por su parte, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG³ establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

² Aprobado por Resolución Viceministerial N° 002-2021-JUS-VMJ

³ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0245320

CLAVE: 6A6DE4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 2.12 Al respecto, se debe precisar que, a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad⁴, en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. En otros términos, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la ley expresamente les permita.
- 2.13 En relación con el mencionado principio, Morón Urbina precisa que éste se desdobra en tres elementos esenciales e indisolubles: "(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional"⁵.
- 2.14 En esa línea, al momento de emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, teniendo en cuenta que sus declaraciones producen efectos jurídicos respecto del interés, obligación o derecho de un administrado, tal como se encuentra previsto en el artículo 1º del TUO de la LPAG⁶.
- 2.15 Respecto de los requisitos de validez de un acto administrativo, en los numerales 1 y 5 del artículo 3º del TUO de la Ley N° 27444, establece que *"El acto administrativo debe ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"* y *"Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación"*, respectivamente. Por consiguiente, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez del acto administrativo constituyen causales de nulidad establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG.
- 2.16 En concordancia con ello, el artículo 213 del TUO de la LPAG ha establecido que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales⁷.
- 2.17 Bajo este marco legal, se entiende que la DRE Ica ha procedido a revisar los 23 expedientes de evaluación cuestionados, procediendo a expedir la Resolución Directoral Regional N.º 5796 de fecha 03 de agosto de 2023, destacándose entre sus considerandos lo siguiente:

⁴ Constitución Política del Perú de 1993 "Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho: (...) 24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe;(...)"

⁵ Morón Urbina, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Décima Edición. Publicado por Gaceta Jurídica. Febrero 2014. p.64

⁶ Artículo 1º. -Concepto de acto administrativo 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (...)"

⁷ Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0245320

CLAVE: 6A6DE4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

“ (...), para el caso de los 23 directivos evaluados se evidencia que el comité evaluador de los niveles de inicial, primaria y secundaria no cumplieron con informar a los directivos evaluados el medio de comunicación a través del cual se realizarían las notificaciones de convocatoria de entrevista y recojo de evidencia absolución de reclamos entre otras comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5.6.2.1 de la norma técnica concordante con el numeral 3.4.2 del instructivo para el Comité de Evaluación emitido por el MINEDU.

Así también, se puede advertir que los directivos han sido entrevistados por integrantes ajenos al comité de evaluación y en algunos casos han sido evaluados sin la presencia del presidente del comité, lo cual es contrario a lo señalado por el literal a) del numeral 5.2.5 de la norma técnica, donde se establece que la guía de entrevista al directivo, está a cargo del Comité de Evaluación, consistente en una entrevista semiestructurada, donde el directivo sujeto a evaluación debe responder a cada una de las preguntas planteadas, presentando la evidencia que sustente sus respuestas. Los medios de verificación, que pueden corresponder a todos los periodos de gestión del directivo, son determinados por el Comité de Evaluación, lo cual es concordante con lo dispuesto en el numeral 5.6.1.10 de la citada Norma Técnica donde señala: En las sesiones del Comité de Evaluación deben participar sus tres (3) integrantes. Los acuerdos para la organización funcionamiento y demás acciones son adoptados por la mayoría simple, mientras que, para determinar la calificación de los criterios a cargo del Comité, los tres (3) integrantes adoptan las por consenso.

Que, en ese sentido el comité de evaluación de la UGEL Chincha ante la inobservancia de la Resolución Viceministerial N° 122-2022-MINEDU, lo cual constituye un vicio insubsanable que afecta la validez del procedimiento de evaluación, ha vulnerado los requisitos de validez del acto administrativo como son la “Competencia” (por la incorrecta designación de los integrantes de los comités de evaluación), el “objeto” (no se ha permitido que los interesados sean evaluados correctamente para determinar su continuidad o su retorno al cargo docente), el “contenido” (al no ajustarse a lo prescrito en la norma) y el “procedimiento regular” por la indebida notificación, dispuesto en el numeral 1,2 y 5 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General, incurriendo con ello, en las causales de nulidad previstas en el numeral 1) y 2) del artículo 10 de la citada Ley, 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, en específico a las normas reglamentarias; esto es contraviene la Norma Técnica “Normas que regula la evaluación de desempeño en cargos directivos de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y educación Técnico Productiva 2022 en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial –Resolución 122-2022-MINEDU” , 2) El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez; por que , bajo lo prescrito se debe declarar la nulidad parcial del proceso de evaluación hasta la etapa de la entrevista por cuanto se ha prescindido de los requisitos establecidos en la norma antes citada que dispone el procedimiento regular establecido en el numeral 5.6.2.1, 5.6.1.10 de la Norma Técnica, así como el numeral 3.4.4 del Instituto para el Comité de Evaluación”.

2.18 En atención a dichos considerandos la DRE Ica ha resuelto lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DE EDUCACIÓN BASICA Y EDUCACIÓN TÉCNICO –PRODUCTIVA 2022, al haberse incurrido en las causales de nulidad regulados 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, solo en el extremo en que se produjo el vicio en relación a los 23 profesores accionantes siendo nulo los demás actos efectuados con posterioridad a dicho momento, en mérito de los fundamentos expuestos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el acto hasta el momento en que se produjo el vicio, esto es hasta la etapa de entrevista del directivo, para lo cual el comité deberá comunicar la fecha, hora y lugar de la entrevista, así como la documentación de sustento que debe presentar el evaluado como evidencia conforme el anexo 01 del Instructivo para el Comité de Evaluación; solo en los extremos únicamente a los 23 profesores accionantes, y debiendo quedar subsiste lo demás, conforme a lo establecido en el artículo 13 del TUO de la LPAG”.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0245320

CLAVE: 6A6DE4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.19 Sobre el particular, de la revisión del análisis efectuado por la DRE Ica, el mismo que ha sido expuesto en los considerandos de la Resolución Directoral Regional N.º 5796, de fecha 03 de agosto de 2023, ha quedado evidenciada la existencia de algunas irregularidades durante la aplicación del instrumento de evaluación “*Guía de entrevista al directivo*” y, por tanto, existiría una afectación a los requisitos de validez de los actos administrativos como la competencia, al haber sido evaluados por profesores que no fueron designados como integrantes del Comité de Evaluación mediante la Resolución Directoral N° 003652-2022 del 17 de octubre de 2022, modificado con la Resolución Directoral N° 004345-2022 y N° 000063-2023; y el procedimiento regular, al no haberseles notificado la realización de dicho instrumento conforme al plazo previsto en el numeral 1.5.1. del Anexo I de la Norma Técnica⁸ y no haberse seguido las orientaciones para el recojo de evidencia mediante la entrevista al directivo establecidas en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*⁹; en consecuencia, en tanto la Resolución Directoral Regional N.º 5796 se encuentra debidamente fundamentada, esta Dirección considera necesario ejecutar lo solicitado por la UGEL Chincha en atención a lo señalado en el artículo 203¹⁰ del TUO de la LPAG.
- 2.20 Cabe precisar que la Resolución Directoral Regional N.º 5796, dispone retrotraer el proceso de evaluación para 23 profesores identificados en la mencionada Resolución, siendo estos los siguientes:

	NOMBRE	DNI
1	María Yolanda Prieto Mendoza	21846358
2	Claudia Angélica Aguirre Pacheco	21862118
3	Liliana Magalli Yataco Huapaya	21786397
4	Victoria Mercedes Pérez Vargas	42610131
5	Juan Antonio Munayco Pérez,	21879694
6	Anita Consuelo Ramos Bautista	21865525
7	Carmen Rosa Ramos Bautista	21876520
8	Williams Adhemir Mendoza Avalos	40895178
9	Diana del Pilar Briceño Torres	21461041
10	Johnny Edgar Deza Segura	21812883
11	María del Carmen Pérez Orellana	21859276
12	María Ursula Yáñez Yataco	21812392
13	Galinda Karina Encinas Gordillo	40090687
14	Ana Cecilia García De la Cruz	21829107
15	Juan Sánchez Huasasquiche	21884046
16	Juan Carlos Almeyda Torres	21804087
17	Santos Modesta Cruz Chunga	21799231
18	Adriana Lorena Flores Arriola	41730649

⁸ Numeral 1.5.1 Instrumento 1: *Guía de entrevista al directivo*. Modelo de Evaluación del Desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica.

(...)

Para la aplicación de este instrumento, el Comité de Evaluación debe convocar al directivo con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, indicando la fecha, la hora y el lugar de la entrevista, así como la documentación de sustento que deberá presentar como evidencia. Esta convocatoria deberá realizarse por oficio, correo electrónico u otro medio escrito que permita contar con una constancia de envío de la comunicación y de confirmación de recepción de esta por parte del directivo.

⁹ Se encuentra disponible en: https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11672325211Instructivo_para_el_Comite_de_Evaluacion-ETP.pdf. Pág. 70 al 87.

¹⁰ Artículo 203.- Ejecutoriedad del acto administrativo Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0245320 CLAVE: 6A6DE4

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

19	Alan Pier Muñoz Félix	42129291
20	Juan José Esteban Munayco	21876879
21	César William Astorayme Leandro	21857022
22	Judith Liliana Quispe Romani	40135053
23	Paola Tipián Sotelo	21876844

2.21 Considerando lo señalado en la Resolución Directoral Regional N.º 5796 en la que se dispone **RETROTRAER** el proceso de evaluación hasta la aplicación de la “*Guía de entrevista al directivo*”; esta Dirección propone implementar un cronograma excepcional que permita garantizar el debido proceso en la evaluación del desempeño en cargos directivos de IE, por lo que luego de la aplicación del mencionado instrumento se deberá realizar las siguientes actividades:

- Ingreso de información y resultados de la evaluación en el aplicativo o formato proporcionado por el Minedu.
- Publicación de resultados preliminares de la evaluación, en el aplicativo o formato dispuesto en el portal institucional del Minedu.
- Presentación de reclamos ante el Comité de Evaluación sobre la publicación de resultados preliminares de la evaluación.
- Resolución de los reclamos, en caso sean fundados, modificación e ingreso de resultados en el aplicativo o formato y, emisión de actas individuales de resultados, a cargo del Comité de Evaluación, a través del medio establecido por el Minedu.
- Publicación de resultados finales de la evaluación.
- Emisión de resoluciones por las DRE o UGEL, según corresponda.
- Presentación ante la DRE o UGEL, por parte de los Comités de Evaluación, de las actas e informe final documentado de la evaluación.

2.22 A continuación, se detallan las fechas en las que se realizarán las actividades que conforman el Cronograma Excepcional para la UGEL Chincha, dirigido exclusivamente al grupo de profesores que forman parte de la Resolución Directoral Regional N.º 5796.

CRONOGRAMA EXCEPCIONAL DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA 2022, EN EL MARCO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL -UGEL CHINCHA

Nº	Actividades	Inicio	Fin
1	Evaluación del desempeño de los directivos a evaluar, a cargo de los Comités de Evaluación. (a)	08/09/2023	06/10/2023
2	Ingreso de información y resultados de la evaluación en el aplicativo o formato proporcionado por el Minedu.	12/09/2023	06/10/2023
3	Publicación de resultados preliminares de la evaluación, en el aplicativo o formato dispuesto en el portal institucional del Minedu. (b)	10/10/2023	10/10/2023
4	Presentación de reclamos ante el Comité de Evaluación sobre la publicación de resultados preliminares de la evaluación. (c)	11/10/2023	16/10/2023

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0245320 CLAVE: 6A6DE4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio de Educación

5	Resolución de los reclamos, en caso sean fundados, modificación e ingreso de resultados en el aplicativo o formato y, emisión de actas individuales de resultados, a cargo del Comité de Evaluación, a través del medio establecido por el Minedu.	12/10/2023	17/10/2023
6	Publicación de resultados finales de la evaluación, en el aplicativo dispuesto por el Minedu y publicación de la relación de los directivos que aprobaron la evaluación, en el portal institucional del Minedu. (b)	19/10/2023	19/10/2023
7	Emisión de resoluciones por las DRE o UGEL, según corresponda.	20/10/2023	23/10/2023
8	Presentación ante la DRE o UGEL, por parte de los Comités de Evaluación, de las actas e informe final documentado de la evaluación. (d)	24/10/2023	30/10/2023

- (a) El Comité de Evaluación aplica el instrumento *Guía de Entrevista al directivo* según lo indicado en la Norma Técnica y en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*. Asimismo, accede a la evidencia recogida por el aplicador externo dispuesto por el Minedu en la aplicación de los instrumentos de evaluación a su cargo, para que determine el cumplimiento de los criterios de evaluación que le correspondan.
- (b) De acuerdo a lo registrado y consolidado por los Comités de Evaluación a través del aplicativo o formato habilitado por el Minedu.
- (c) Para efectos del trámite de los reclamos, el directivo a evaluar podrá solicitar copia de los documentos que formen parte de su evaluación entre la publicación de los resultados preliminares y un día hábil antes del término del plazo para la presentación de reclamos. El Comité de Evaluación es responsable de la entrega de dichos documentos al directivo evaluado hasta un día hábil antes del término del plazo para la presentación de los reclamos establecido en el cronograma.
- (d) Las orientaciones relacionadas con la presentación de las actas e informe final se precisarán en el *Instructivo para el Comité de Evaluación*.

2.23 Teniendo en cuenta las actividades de la propuesta del cronograma excepcional, la DRE Ica y la UGEL Chincha deben tomar en cuenta algunos aspectos adicionales como, por ejemplo, la conformación de los Comités de Evaluación y las asistencias técnicas que éstos deben recibir para garantizar el adecuado proceso de evaluación.

Sobre las funciones del Comité de Evaluación, su reconfiguración y asistencia técnica

2.24 Al respecto, el numeral 5.6.1.3 de la Norma Técnica que regula la evaluación establece que los integrantes del Comité de Evaluación de desempeño de los cargos directivos de la IE son los siguientes:

- a) El Director de la UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL, quien lo preside.
- b) El Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL o un Especialista en Educación de la UGEL.
- c) Un Especialista en Educación de la UGEL, de la misma modalidad y nivel del evaluado.

2.25 Asimismo, el numeral 5.6.1.6 de la Norma Técnica señala que, excepcionalmente, el Minedu puede autorizar la conformación y/o reconfiguración de Comités de Evaluación con integrantes distintos a los previstos cuando la circunstancias lo justifiquen, previa presentación de la solicitud de autorización, debidamente motivada, dirigida a la DIED, a fin de que se autorice o deniegue dicha solicitud.

2.26 A su vez, se debe indicar que los integrantes de un Comité de Evaluación pueden ser reemplazados cuando se encuentran inmersos en alguno de los impedimentos previstos en el numeral 5.6.1.11¹¹ de la Norma Técnica o alguna causal de abstención,

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0245320 CLAVE: 6A6DE4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

según lo dispuesto en el numeral 5.6.1.16¹¹ de la misma Norma y, de no contar con miembros reemplazantes que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 5.6.1.13 de la mencionada Norma Técnica, es factible solicitar la autorización a la DIED para la conformación de un Comité de Evaluación con integrantes distintos a lo regulado en la Norma Técnica.

- 2.27 Además, el numeral 5.6.2.1 de la Norma Técnica que regula la evaluación establece, entre las funciones de los Comités de Evaluación, las siguientes:

“5.6.2.1 Las funciones del Comité de Evaluación son las siguientes:

- a) *Colaborar con las instancias de gestión superior en el proceso de socialización de la metodología de evaluación a utilizar, así como de los criterios e indicadores empleados para su correcta comprensión.*
- b) *Establecer su propio cronograma interno de actividades, conforme a los procedimientos establecidos en el Instructivo para el Comité de Evaluación, y comunicarlo oportunamente a los directivos a fin de garantizar la transparencia del proceso, dentro del plazo otorgado en el cronograma*
- c) *Conducir el proceso de evaluación y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación que les correspondan, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe:*
 - *Brindar información al directivo sobre el modelo de evaluación, los instrumentos de evaluación, los responsables de su aplicación, los plazos y el sistema de calificación durante el desarrollo de la evaluación. La información que brinde el Comité debe estar de acuerdo con lo señalado en la Norma Técnica que regula la evaluación. Para ello, en el Instructivo para el Comité de Evaluación, se proponen pautas para el desarrollo de esta actividad.*
 - *Participar de manera obligatoria en la capacitación que organice el Minedu, la cual puede ser realizada de manera presencial o remota.*
 - *Comunicar a cada directivo, con la debida anticipación y de acuerdo con el plazo establecido en el cronograma, **la fecha de las actividades a las que será convocado.** Esta comunicación deberá realizarse **por oficio, correo electrónico u otro medio escrito que permita contar con una constancia de envío de la comunicación y confirmación de la recepción** de esta por parte del directivo evaluado.*
 - ***Aplicar los instrumentos de evaluación correspondientes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Norma Técnica y en el Instructivo para el Comité de Evaluación.***
 - *Consolidar los resultados de la evaluación, según los lineamientos del Minedu.*
 - *Culminar con el ingreso de información y resultados de la evaluación en el aplicativo o el formato proporcionado por el Minedu, lo que determinará el estado final del directivo, de acuerdo al plazo establecido en el cronograma.*
- d) *Comunicar a cada directivo con la debida anticipación y de acuerdo al plazo establecido en el cronograma, el medio a través del cual se podrá solicitar la copia de los documentos que formen parte de su evaluación, y presentar su reclamo, de ser el caso.*
- e) *Absolver las consultas y los reclamos de los directivos respecto del proceso*

¹¹ 5.6.1.16 Las causales de abstención establecidas en el TUO de la LPAG se aplican de manera supletoria en la presente evaluación para los integrantes del Comité de Evaluación.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0245320

CLAVE: 6A6DE4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

y resultados de la evaluación, de manera motivada y en el plazo establecido en el cronograma.

- f) Mantener en reserva los resultados de la evaluación de cada uno de los directivos.
- g) Emitir el acta individual que consolida los resultados obtenidos por cada directivo.
- h) Remitir al Jefe de Personal o Recursos Humanos de la UGEL o DRE, o el que haga sus veces, según corresponda, la relación de directivos que serán evaluados de su jurisdicción para que informe mediante oficio, de darse el caso, sobre la conclusión del vínculo laboral de algún directivo; y, posteriormente, dar por concluida la evaluación del directivo en el aplicativo proporcionado por el Minedu.
- i) Elaborar y presentar el informe final del proceso de evaluación debidamente documentado a la UGEL o DRE, según corresponda; además de adjuntar las actas finales.”

- 2.28 Como se puede advertir, entre las funciones del Comité de Evaluación se encuentra conducir los procesos de evaluación y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación que les correspondan, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu; por tanto, al encontrarse a cargo de la aplicación del instrumento “*Guía de entrevista al directivo*”, es competencia exclusiva del mismo plantear las preguntas y revisar toda la documentación presentada como evidencia por el directivo evaluado.
- 2.29 Además, en el numeral 1.5.1 del Anexo I: Modelo de Evaluación del Desempeño en cargos directivos de IE de Educación Básica, se determina que para la aplicación de la “*Guía de entrevista al directivo*” el Comité de Evaluación deberá convocar al directivo con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, indicando la fecha, la hora y el lugar de la entrevista, así como la documentación de sustento que deberá presentar como evidencia. Esta convocatoria debía realizarse por oficio, correo electrónico u otro medio escrito que permita contar con una constancia de envío de la comunicación y de confirmación de recepción de esta por parte del directivo.
- 2.30 De igual manera, considerando que los Comités de Evaluación se rigen en cuanto a los aspectos administrativos por lo establecido en el TUO de la LPAG, dada la excepcionalidad de la aprobación del cronograma en atención al requerimiento de la UGEL Chíncha, se sugiere que este sea comunicado individualmente a cada uno de los profesores mencionados en la Resolución emitida por la DRE Ica, a través de oficios notificados a sus correos electrónicos y llamadas telefónicas. De ser necesario incluso se puede recurrir a las alternativas que se brindan en los artículos 20¹² y 21¹³ del TUO de la LPAG.

¹² Artículo 20 del TUO de la LPAG: Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0245320

CLAVE: 6A6DE4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 2.31 Otra función de los Comités de Evaluación es “Absolver las consultas y los reclamos de los directivos respecto del proceso y resultados de la evaluación, de manera motivada y en el plazo establecido en el cronograma”; por tanto, corresponde al Comité de Evaluación analizar los argumentos que expongan los evaluados en los reclamos que presenten y dar respuesta a los mismos de manera fundamentada, en tanto son responsables administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en el marco de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.6.2.4 de la Norma Técnica que regula la evaluación.
- 2.32 Bajo ese marco normativo, la UGEL Chíncha mediante la Resolución Directoral N.º 003652-2022 del 17 de octubre de 2022, modificado con la Resolución Directoral N.º 004345-2022 y N.º 000063-2023, conformó los Comités para la evaluación de la referencia correspondiente a los niveles de Educación Básica Regular (EBR) de Inicial, Primaria y Secundaria.
- 2.33 No obstante, considerando que todos los integrantes de los Comités de Evaluación involucrados no habrían cumplido adecuadamente sus funciones, motivo por el cual en el artículo 3 de la Resolución Directoral Regional N.º 5796 se dispone remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la DRE

La notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24.

Para la notificación por correo electrónico, la autoridad administrativa, si lo considera pertinente, puede emplear firmas y certificados digitales conforme a lo estipulado en la ley de la materia.

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica.

En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

Asimismo, se establece la implementación de la casilla única electrónica para las comunicaciones y notificaciones de las entidades del Estado dirigidas a los administrados. Mediante Decreto Supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban los criterios, condiciones, mecanismos y plazos para la implementación gradual en las entidades públicas de la casilla única electrónica.

“El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.”

¹³ Artículo 21 del TUO de la LPA: Régimen de la notificación personal:

- 21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.
- 21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.
- 21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
- 21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0245320

CLAVE: 6A6DE4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Ica y de la Comisión permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Chincha para el deslinde de responsabilidades, se recomienda, en aras de resguardar la transparencia del proceso, reconstituir los mismos en virtud de la causal de abstención dispuesta en el inciso 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, que dispone lo siguiente:

“Artículo 99.- Causales de abstención

La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada.

(...)”

- 2.34 Por tanto, se sugiere que todos los integrantes de los Comités de Evaluación presenten su abstención ante el Director de la UGEL Chincha, quien al integrar todos los Comités de Evaluación en calidad de presidente, deberá presentar su abstención ante el Director de la DRE Ica, en tanto este deberá aceptar las abstenciones y reconstituir los Comités de Evaluación considerando lo previsto en los numerales 5.6.1.13¹⁴ y 5.6.14¹⁵ de la Norma Técnica que regula la evaluación.
- 2.35 Teniendo en cuenta lo señalado, a continuación, se detallan los cargos de quienes podrían ser designados como integrantes reemplazantes de los integrantes de los Comités de Evaluación:

Miembro Titular ¹⁶	Miembro Reemplazante sin autorización de Minedu ¹⁷	Miembro Reemplazante con autorización de Minedu
El Director de la UGEL o el Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL, quien lo preside	<p>Opción 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Director de otra UGEL de la misma jurisdicción <p>Opción 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jefe del Área de Gestión Pedagógica de otra UGEL de la misma jurisdicción 	Director de la DRE Ica
El Jefe del Área de Gestión Pedagógica de la UGEL o un Especialista en	<p>Opción 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Jefe del Área de Gestión Pedagógica de otra UGEL de la misma jurisdicción 	-----

¹⁴ El numeral 5.6.1.13 señala: En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité de Evaluación, o que estando presente se encuentre impedido de participar en la evaluación, el superior jerárquico del integrante reemplazado, según corresponda, debe designar al miembro reemplazante. El miembro reemplazante debe cumplir los siguientes requisitos: a) Pertenecer a la CPM, salvo que por la naturaleza del cargo no sea necesario contar con dicho requisito, como es el caso del Director de la DRE. b) Tener un cargo de similares características al cargo que ocupa el integrante titular al que se reemplaza. De no cumplir con este requisito es posible incorporar a un miembro al Comité, previa presentación de la solicitud de autorización debidamente motivada y dirigida a la DIED por el medio que se establezca para tal fin, hasta un día hábil antes del plazo dispuesto para la conformación del Comité de Evaluación, salvo casos de reconstitución; a fin de que esta última autorice o deniegue dicha solicitud.

¹⁵ El numeral 5.6.1.14 señala: El miembro reemplazante del Comité de Evaluación elegido por el superior jerárquico correspondiente, que incumpla con los requisitos establecidos anteriormente deberá ser autorizado por el Minedu. La solicitud de autorización deberá estar debidamente sustentada y debe ser presentada por los canales que establezca la DIED para tal fin.

¹⁶ De acuerdo a lo previsto en el numeral 5.6.1.3 de la Norma Técnica.

¹⁷ Se precisa que para los integrantes reemplazantes de los cargos directivos pueden ser designados o encargados.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0245320

CLAVE: 6A6DE4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Educación de la UGEL	Opción 2: - Especialista en Educación de otra UGEL de la misma jurisdicción	
Un Especialista en Educación de la UGEL, de la misma modalidad y nivel del evaluado	Especialista en Educación de otra UGEL, de la misma modalidad y nivel del evaluado	Especialista en Educación de la UGEL, de otra modalidad o nivel que el evaluado

Fuente: numeral 5.6.1.3 de la Norma Técnica que regula la evaluación

2.36 En atención a lo señalado, luego de la reconfiguración del Comité de Evaluación, la DIED desarrollará acciones formativas dirigidas al Comité de Evaluación para el correcto ejercicio de sus funciones, en tanto de acuerdo al numeral 5.6.2.1 de la Norma Técnica es función de los Comités de Evaluación conducir los procesos de evaluación y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu; asimismo, en los literales d) y f) del numeral 6.1 de la Norma Técnica se establece que es responsabilidad del Minedu *“orientar y absolver las consultas del directivo, de las DRE, UGEL y los integrantes del Comité de Evaluación sobre la Norma Técnica que regula la evaluación; así como brindar asistencia técnica a las DRE, UGEL y a los integrantes del Comité de Evaluación para el desarrollo de la evaluación y para resolver los recursos administrativos que presenten los directivos, de ser el caso”* y *“elaborar el Instructivo para el Comité de Evaluación; así como, diseñar e implementar las actividades de capacitación de manera presencial o remota a sus integrantes”*, respectivamente.

2.37 Para tal efecto, se ha previsto realizar tres (3) sesiones de capacitación dirigidas a los integrantes de los Comités de Evaluación de la UGEL Chincha, conforme con el siguiente detalle:

Sesión	Fecha y hora	Tema a desarrollar
Primera sesión	Viernes 08/09/2023 3 p.m. a 5 p.m.	<ul style="list-style-type: none"> Modelo de evaluación Instrumento <i>Guía de entrevista al directivo (procedimientos de aplicación)</i>
Segunda sesión	Jueves 13/09/2023 3 p.m. a 5 p.m.	<ul style="list-style-type: none"> Determinación de cumplimiento de criterios a cargo del Comité de Evaluación (<i>Guía de entrevista al directivo</i>) Ingreso de resultados en el aplicativo para el Comité de Evaluación
Tercera sesión	Miércoles 11/10/2023 3 p.m. a 5 p.m.	<ul style="list-style-type: none"> Procedimiento para la presentación de reclamos por parte de los directivos evaluados Análisis y respuesta a los reclamos presentados Emisión de actas de evaluación Presentación de actas e informe final

2.38 Las coordinaciones respecto a las fechas de las asistencias técnicas, así como el envío del enlace de acceso a la sala virtual, se pueden realizar con la Coordinación de Evaluación de Desempeño de la DIED, a través del correo electrónico: diedcapacitaciones@minedu.gob.pe.

2.39 Finalmente, en atención a lo señalado en el presente informe, esta Dirección solicita autorización para implementar un cronograma excepcional de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de II.EE. – 2022 para la UGEL Chincha a fin de que evalúe a veintitrés (23) profesores en atención a lo señalado en la Resolución Directoral Regional N.º 5796, emitido por la DRE Ica, con el objetivo de garantizar la

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0245320 CLAVE: 6A6DE4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio
de Educación

objetividad y transparencia de los procesos de evaluación. Con la autorización correspondiente, desde la DIED se remitirá a la UGEL Chincha y a la DRE Ica un oficio conteniendo el cronograma excepcional aprobado, así como las fechas de capacitación.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Mediante la Resolución Directoral Regional N.º 5796 de fecha 03 de agosto de 2023, la DRE Ica resolvió declarar la Nulidad Parcial de la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de II.EE. – 2022, al haberse incurrido en las causales de nulidad regulados en los numerales 1) y 2) del artículo 10 del TUO de la LPAG, en el extremo referido a los 23 profesores accionantes. Asimismo, dispuso retrotraer el proceso de evaluación hasta el momento en que se produjo el vicio, esto es, hasta la aplicación del instrumento “*Guía de entrevista al directivo*”.
- 3.2 En consecuencia, a fin de no perjudicar a los profesores que fueron evaluados, esta Dirección propone un cronograma excepcional para garantizar la aplicación del instrumento “*Guía de entrevista al directivo*” y las subsiguientes actividades por parte de la UGEL Chincha, considerando las disposiciones contenidas en la Norma Técnica que regula la Evaluación del Desempeño en cargos Directivos de IIEE. – 2022.
- 3.3 Por último, con la finalidad de garantizar la adecuada reconfiguración de los Comités de Evaluación, en el presente informe se detallan algunos aspectos esenciales para realizar dicha reconfiguración y se propone brindar asistencias técnicas a los integrantes de los mencionados comités, observando lo dispuesto en los numerales 5.6.1.13 y 5.6.14 de la Norma Técnica que regula la evaluación.

IV. RECOMENDACIONES

Remitir el presente informe a la DIGEDD para que, de considerarlo pertinente realice las siguientes acciones:

- a. Autorizar el Cronograma Excepcional de la Evaluación del Desempeño en Cargos Directivos de II.EE. Públicas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva 2022, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial para la UGEL Chincha.
- b. Recomendar a la DRE Ica reconfigurar los Comités de Evaluación de la UGEL Chincha, a fin de garantizar la transparencia del proceso de evaluación del desempeño en los cargos directivos de IE de los 23 profesores que requieren la aplicación del instrumento “*Guía de entrevista al directivo*” y las subsiguientes actividades, por lo que se recomienda revisar las indicaciones contenidas en el presente informe.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

PILAR AVILA DE LA CRUZ
Coordinadora de Asesoría Legal
y Atención al Docente

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0245320

CLAVE: 6A6DE4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

CESAR JOLIVE LORENZO MEDICO
Coordinador (e) de Planificación y Presupuesto
Dirección de Evaluación Docente

Con la conformidad Directora (e) de la Dirección de Evaluación Docente, remítase el presente Informe y sus antecedentes a la Dirección General de Desarrollo Docente, para su atención correspondiente.

(Documento firmado digitalmente)
LIZ CRISTINA YSLA ALMONACID
Directora (e) de la Dirección de Evaluación Docente

LCYA/PADLC/ICYP/CJLM/dfs

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0245320 CLAVE: 6A6DE4

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800